



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez medida de remanentes proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenavetura, Valle. Cartago Valle del Cauca 14 de febrero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMÁN DARÍO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2018-00667-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NILTON ANDREI CASTRILLON GIRALDO
DEMANDADO: ALEXANDER SINISTERRA MARTINEZ
AUTO: 532

La solicitud de embargo de remanentes emanada del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenavetura, Valle, resulta procedente en términos del artículo 466 del C.G.P.

Por lo expuesto el juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar o el producto de los embargados, dentro del presente trámite. Procédase por secretaría en términos de lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juez Sexto Civil Municipal de Buenavetura, Valle, que el embargo de remanentes informado mediante oficio N° 031 del 26/01/22 **SURTE EFECTOS LEGALES**, para el proceso allí tramitado con radicación **N° 2021-00144**. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez